

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. MINDEL/P/56/2021

**SERVICIO DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA PARA PERSONAL APOYO DEL CENTRO
CIUDAD MUJER SAN MARTÍN**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

VIMEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/056/2021

“SERVICIO DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA PARA PERSONAL APOYO DEL CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y Representación en su calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **ELMER OSWALDO RAMÍREZ MENDOZA**, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su carácter de Director Presidente de la sociedad **VIMEGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **VIMEGA, S.A. DE C.V.**, que en curso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SERVICIO DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA PARA PERSONAL APOYO DEL CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y .
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 9 – FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER - 2021

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación MINDEL No. 152/2021 de fecha 25 de octubre de 2021
5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que entregue a satisfacción del MINDEL el **SERVICIO DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA PARA PERSONAL APOYO DEL CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN.**

OBJETO DEL SERVICIO:

Contar con los servicios de logística para alimentación del personal de apoyo a limpieza del centro Ciudad Mujer San Martín del Ministerio de Desarrollo Local.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO:

El servicio del presente contrato consiste en la prestación de **LOGÍSTICA ALIMENTARIA PARA PERSONAL APOYO DEL CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Contar con los servicios de logística para alimentación del personal de apoyo a limpieza del centro Ciudad Mujer San Martín del Ministerio de Desarrollo Local de conformidad al siguiente detalle:

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Nombre y descripción del ítem
1	350*	Unidad	<p><u>Refrigerios para el centro Ciudad Mujer San Martín:</u> Refrigerios para personas adultas, que puede ser compuesto por: Sandwich de pollo o jamón, empanadas de plátano, pie de pollo, pie de manzana, pan con pollo, 2 pupusas o una porción de budín, Pan de Hojaldre relleno y horneado, Croissant de Jamón o pollo y otras combinaciones de refrigerios salados y dulces. La opción seleccionada debe ser acompañada de una bebida como chocolate, café, refresco natural o jugo. Se requiere que sea preparado en empaque individual biodegradable, que incluya servilletas, azúcar en sobre, removedores y cubiertos biodegradables, sellado totalmente y elaborado con la más alta calidad de higiene y orden. Serán requeridos de acuerdo con una programación de fechas, horario, menú y cantidad de refrigerios, previamente confirmada de las jornadas de limpieza y ornato en el centro Ciudad Mujer.</p>
2	350*	Unidad	<p><u>Almuerzos para el centro Ciudad Mujer San Martín:</u> Almuerzos para personas adultas, que puede ser compuesto por plato fuerte (pollo, carne, pescado u otro), acompañado de 2 guarniciones (arroz, papas, otros y ensaladas), los platos pueden ser: pollo asado (muslos y piernas), pechuga en salsa de hongos, pechuga a la plancha, pechuga rellena con jamón y queso, lasagna de pollo o carne, carne de res asada, carne guisada con vegetales, bistec de res encebollado, relleno de papa o güisquil y lonja de pescado a la plancha. El plato debe llevar dos tortillas y refresco natural. Se requiere que sea preparado en empaque individual biodegradable, que incluya servilletas, sal en sobre, pajilla forrada y cubiertos biodegradables, sellado totalmente y elaborado con la más alta calidad de higiene y orden. Serán requeridos de acuerdo con una programación de fechas, horario, menú y cantidad de almuerzos, previamente confirmada de las jornadas de limpieza y ornato en el centro Ciudad Mujer.</p>

* Esta cantidad es aproximada, es decir, que puede aumentar o disminuir según la demanda.

LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:

La entrega del suministro se realizará en el centro Ciudad Mujer San Martín, ubicado en: Km. 16 ½ carretera de oro, finca Gran Bretaña, municipio de San Martín, departamento de San Salvador.

FORMA DE ENTREGA:

Ítem	Descripción	Centro	Unidad de medida	Cantidad
1	<p><u>Refrigerios para el centro Ciudad Mujer San Martín:</u> Refrigerios para personas adultas, que puede ser compuesto por: Sandwich de pollo o jamón, empanadas de plátano, pie de pollo, pie de manzana, pan con pollo, 2 pupusas o una porción de budín, Pan de Hojaldre relleno y horneado, Croissant de Jamón o pollo y otras combinaciones de refrigerios salados y dulces. La opción seleccionada debe ser acompañada de una bebida como chocolate, café, refresco natural o jugo. Se requiere que sea preparado en empaque individual biodegradable, que incluya servilletas, azúcar en sobre, removedores y cubiertos biodegradables, sellado totalmente y elaborado con la más alta calidad de higiene y orden. Serán requeridos de acuerdo con una programación de fechas, horario, menú y cantidad de refrigerios, previamente confirmada de las jornadas de limpieza y ornato en el centro Ciudad Mujer.</p>	Ciudad Mujer San Martín	Unidad	350*
2	<p><u>Almuerzos para el centro Ciudad Mujer San Martín:</u> Almuerzos para personas adultas, que puede ser compuesto por plato fuerte (pollo, carne, pescado u otro), acompañado de 2 guarniciones (arroz, papas, otros y ensaladas), los platos pueden ser: pollo asado (muslos y piernas), pechuga en salsa de hongos, pechuga a la plancha, pechuga rellena con jamón y queso, lasagna de pollo o carne, carne de res asada, carne guisada con vegetales, bistec de res encebollado, relleno de papa o güisquil y lonja de pescado a la plancha. El plato debe llevar dos tortillas y refresco natural. Se requiere que sea preparado en empaque individual biodegradable, que incluya servilletas, sal en sobre, pajilla forrada y cubiertos biodegradables, sellado totalmente y elaborado con la más alta calidad de higiene y orden. Serán requeridos de acuerdo con una programación de fechas, horario, menú y cantidad de almuerzos, previamente confirmada de las jornadas de limpieza y ornato en el centro Ciudad Mujer.</p>	Ciudad Mujer San Martín	Unidad	350*

* Esta cantidad es aproximada, es decir, que puede aumentar o disminuir según la demanda.

PLAZO DE ENTREGA:

Desde la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar el monto máximo disponible.

Se realizarán entregas parciales previa coordinación con la persona que administra el contrato.

Los horarios mínimos en que se debe entregar el servicio de alimentación serán los siguientes:

- a. Refrigerios, aproximadamente entre 9:00 a.m. a 9:30 a.m.
- b. Almuerzos, aproximadamente entre 12:00 p.m. a 12:30 p.m.

La persona administradora del contrato solicitará los servicios de alimentación (refrigerios y almuerzos) vía correo electrónico, con un mínimo de 3 días de anticipación.

El requerimiento para la entrega del suministro será a demanda y previa coordinación con la persona Administradora del Contrato. El promedio aproximado de cantidades diarias a entregar será entre diez a doce platos de refrigerios y entre diez a doce platos de almuerzos.

El Contratista será el responsable directa de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los servicios esperados para el presente contrato de **SERVICIO DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA PARA PERSONAL APOYO DEL CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN**, deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista un monto de hasta **DOS MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido; según Resolución de Adjudicación MINDEL Número 152/2021 aprobada por Director Administrativo Ad- Honorem del Ministerio de Desarrollo Local el día 25 de octubre de 2021, adjudicado al contratista según proceso de LIBRE GESTIÓN Número LG-105/2021-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta del Contratista. Los pagos se realizarán de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRATISTA	VIMEGA, S.A. DE C.V.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOTAR EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE.
DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO

REFRIGERIOS PARA EL CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN	US\$1.40
ALMUERZOS PARA EL CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN	US\$3.75
MONTO A CONTRATAR HASTA POR	US\$2,100.00

FORMA DE PAGO:

El contratista deberá presentar cada mes, la factura de cobro original (duplicado) en el Departamento de Tesorería del MINDEL; la factura deberá emitirse a nombre del Ministerio de Desarrollo Local. El Acta de Recepción será emitida por la Administradora de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del RELACAP.

Además, por haber sido el Ministerio de Desarrollo Local, designado como agente retenedor de IVA, toda factura mayor a US\$113.00 deberá reflejar la retención del 1% de IVA sobre el precio total de venta de los bienes, obras o servicios. El pago lo efectuará el Ministerio dentro de un plazo de HASTA 30 DÍAS CALENDARIO, y posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la institución.

El MINDEL cancelará el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y acta(s) de recepción emitida por la Administradora del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio/suministro solicitado. El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio/suministro.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que, deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 9 – FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER - 2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar el monto máximo disponible.

DÉCIMA: GARANTIAS:

El Contratista está obligada a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño o pagará. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a **DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$210.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **CIENTO DECINUEVE (119)** días, a partir de la fecha de este Contrato, plazo que incluye los sesenta (60) días adicionales del plazo del contrato.

Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta (60) días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado.

Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

Si no se presenta la garantía indicada dentro de sus respectivos plazos, se tendrá por caducado el contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido.

El plazo para la entrega de la garantía podrá ser prorrogado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y comprobadas. Dicha prórroga deberá ser solicitada por el Contratista, dentro del correspondiente periodo de presentación al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien dará respuesta a la solicitud dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato asignado a **JENMI BEATRIZ VÁSQUEZ PREZA, ADMINISTRADORA DE CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN, DE LA DIRECCIÓN DE CIUDAD MUJER**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo con el valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el Contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El Contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El Contratista será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINISTERIO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los subcontratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

EL MINISTERIO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

EL MINISTERIO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

[REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los tres de noviembre del año dos mil veintiuno.



[REDACTED]
MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



[REDACTED]
ELMER OSWALDO RAMÍREZ MENDOZA,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD
VIMEGA, S.A DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas y veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **KATYA GISELA RIVERA GÓMEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **ELMER OSWALDO RAMÍREZ MENDOZA**, de [REDACTED], actuando en su



carácter de Director Presidente de la sociedad **VIMEGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **VIMEGA, S.A. DE C.V.**, que en curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y dichas comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: **"Ilegible" e "Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número CIENTO CINCUENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, adjudicando a el proceso de Libre Gestión número LG- CIENTO CINCO/DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el **SERVICIO DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA PARA PERSONAL APOYO DEL CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN**. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia entregar totalmente el servicio objeto del contrato a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta agotar el monto máximo disponible. El precio del servicio es hasta por un monto total de **DOS MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista. Reconocen asimismo las comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el


cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **ELMER OSWALDO RAMÍREZ MENDOZA**, por haber tenido a la vista: a) copia certificado por notario del Testimonio de la Escritura de Matriz de Constitución de Sociedad **VIMEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar, VIMEGA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales NELSON ARMANDO MEDINA PANIAGUA, y de la cual consta que su naturaleza y domicilio es tal como se ha relacionado, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de la finalidad social se encuentra entre otras, la fabricación, elaboración, transformación, producción, distribución, comercialización, importación, exportación, compra y venta de alimentos y bebidas; la prestación de servicios de bar, restaurante y/o discoteca, entre otros; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por cuatro directores propietarios y un suplente. Los directores propietarios se denominarán: DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR VICEPRESIDENTE, DIRECTOR SECRETARIO, PRIMER VOCAL Y EL SUPLENTE, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos. Que la Representación Legal, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades; no obstante necesita previa autorización de la junta directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad; así como la obtención de créditos y garantizar obligaciones a terceros. Así mismo, para la representación judicial, la junta directiva podrá nombrar a un representante judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio, sin más limitaciones

que las establecidas en la Ley y en el pacto social, estando facultado el compareciente para suscribir el presente instrumento y el que antecede. Que en dicho instrumento consta el nombramiento de la primera Administración para un período de cinco años, siendo electo el señor ELMER OSWALDO RAMÍREZ MENDOZA, para el cargo de Director Presidente, a VITELIO ALBERTO ALAS PÉREZ, como Director Vicepresidente, KARLA GABRIELA RODAS ALFARO, Directora secretaria, VITELIO ALAS SALGUERO, Primer vocal y CARLOS MOISÉS GÁLDAMEZ AGUILAR, como suplente. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del folio SESENTA Y CUATRO al folio SETENTA Y TRES, con fecha de inscripción el tres de junio de dos mil veintiuno. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.




MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM




ELMER OSWALDO RAMÍREZ MENDOZA
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD
VIMEGA, S.A DE C.V.

